



## ACUERDO DE SUSPENSIÓN ANTIDUMPING AL TOMATE MEXICANO GUÍA PARA LOS EXPORTADORES

El presente compendio es un resumen de las preguntas más comunes y sus respuestas sobre el nuevo Acuerdo de Suspensión, de Acuerdo a la versión publicada en el Federal Register por parte del Departamento de Comercio (DOC). La intención es facilitar al exportador la comprensión del Acuerdo y despejar sus dudas. La interpretación que se hace del Acuerdo es una contribución de CAADES/CIDH/CABC a los exportadores miembros de la coalición de organismos firmantes. Tal interpretación es informal con el propósito de servir de guía y no pretende ser definitiva.

### ¿QUÉ ES EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN?

Es un Acuerdo que celebran el DOC de los Estados Unidos, con los productores-exportadores de tomate mexicano para suspender una investigación antidumping que se inició en 1996 y que en forma preliminar estableció un arancel (CUOTA COMPENSATORIA) del 17.5% en promedio. Sin este Acuerdo todos los exportadores mexicanos estarían obligados a pagar un impuesto de importación a los Estados Unidos, equivalente al 17.5% sobre el precio de venta. Para evitar este arancel, el Acuerdo ha sido renovado en el 2002, 2008 y más recientemente el lunes 4 de marzo del 2013.

### ¿QUIÉNES FIRMAN EL ACUERDO?

El nuevo Acuerdo de Suspensión ha sido firmado por una coalición de organismos de productores mexicanos en representación de sus miembros. Esta coalición incluye al Consejo Agrícola de Baja California, A.C. (para productores de Baja y Baja California Sur), CAADES Sinaloa A.C. (para los de Sinaloa), la Asociación Mexicana de Horticultura Protegida A.C. (para sus miembros en todo el país), la Unión Agrícola Regional de Productores de Hortalizas de Sonora (para los productores de Sonora) y la Confederación Nacional de Productores de Hortalizas, para todos los demás.(1)

### ¿CUÁNDO SE FIRMÓ EL ACUERDO?

Las negociaciones del último Acuerdo terminaron el 26 de Febrero del 2013 y con ello se inicializó formalmente. Se abrió un proceso de consulta en los EU para opiniones del público. Pasado ese periodo el Acuerdo se firmó finalmente el 4 de Marzo del 2013 por todos los miembros de la coalición después de un periodo de negociaciones que se extendió por más de 9 meses. El Acuerdo ya está en vigor desde entonces.

(1) Para todos los efectos de este documento, las personas de primer contacto serán las siguientes: CAADES Sinaloa, A.C. Lic. Zhaira Mejia (667) 716-0785 [tomate@caades.org.mx](mailto:tomate@caades.org.mx). AMHPAC Lic. Geraldine Gallegos (667)715.9868 [fojeda@amhpac.org](mailto:fojeda@amhpac.org); Consejo Agrícola de Baja California CABC, Lic. Liliana Díaz (646) 646 1777.0789 [consejoagricola2@prodigy.net.mx](mailto:consejoagricola2@prodigy.net.mx), UARS Ing. Renán Cruz (644)414.3856 [aphym@prodigy.net.mx](mailto:aphym@prodigy.net.mx); CNPH Keren Rodríguez (667) 716.6499 [estadistica@cidh.org.mx](mailto:estadistica@cidh.org.mx).

### **¿POR CUÁNTO TIEMPO ESTARÁ EN VIGOR?**

El nuevo Acuerdo estará en vigor por 5 años, a partir del 5 de Marzo del 2013 fecha en que fue publicado en el Federal Register, a menos que exista una determinación negativa bajo la revisión obligatoria de 5 años (Sunset Review), en cuyo caso el DOC esperaría terminar este Acuerdo y la investigación subyacente.

### **¿QUÉ TIPO DE TOMATES CUBRE EL ACUERDO?**

El Acuerdo incluye todos los tipos de tomate fresco de México que se exporten a los EU Incluyendo los tomates cortados para la preparación de salsas en estado fresco o para las barras de ensaladas. (2) Se excluye el tomate para procesar, pero se requiere que la exportación sea documentada con una forma FV-6 del USDA para tomates cubiertos por el Marketing Order (tomates bola); o en su defecto por un formato alternativo "2013 Suspension Agreement - Tomatoes for Processing Exemption Form" para el caso del tomate Roma, Cherry, Grape o Invernadero destinado al proceso, o para todos los tomates para procesar que se exporten en periodos fuera de la vigencia del Marketing Order. (3) Incluye todos los tomates que se importen por Estados Unidos bajo las fracciones arancelarias de la Tarifa de Importación norteamericana de la clasificación (HTSUS) Capítulo 0702, dependiendo del periodo estacional en que ocurran.

### **¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON ESTE ACUERDO?**

Todos los productores nacionales que exporten tomate fresco y todos los comercializadores o intermediarios que acopien tomate para su exportación a los Estados Unidos, están obligados. Para tener derecho a exportar este producto los interesados deberán firmar primero el Acuerdo de Suspensión contactando a cualquiera de los organismos firmantes CAADES, AMHPAC, CABC, UARS o CNPH, quienes les proporcionarán el Formato de Adhesión, les asignarán un número de identificación ante el DOC de los EU y registrarán su alta. Con la copia de este formato y la Constancia de que ya están adheridos, deberán acudir a la Delegación Estatal de SAGARPA en su estado a registrar su unidad de producción con fines de inocuidad; y una vez registrados, deberán acudir a la Delegación de la Secretaría de Economía de su propio Estado a gestionar su Aviso Automático de Exportación que es su permiso para exportar ante la Aduana de salida.

*(2) Este Acuerdo no incluye al tomatillo o tomate verde de cascara ya que se exporta por una fracción arancelaria diferente al tomate fresco (*lycopersicum esculentum*).*

*(3) El Marketing Order de Florida está vigente desde 10 de Octubre hasta el 15 de Junio de cada año.*

646 177 07 89

[www.cabc.org.mx](http://www.cabc.org.mx)

[coordinador@cabc.org.mx](mailto:coordinador@cabc.org.mx)

Ave. Reforma 6743 - 5 Plaza Primavera, Col. Aeropuerto, 22785 Ens, BC, Mex.

### ¿QUIÉN MONITOREA SU CUMPLIMIENTO?

El DOC y el Gobierno de México compartirán responsabilidades para monitorear el funcionamiento del Acuerdo. Para el efecto ambos gobiernos suscribirán un Memorandum de Entendimiento (MOU) en el cual se establece el compromiso de integrar en México un Grupo de Trabajo conjunto (Gobierno de México y Productores) que tendrá la responsabilidad de asegurarse de que las exportaciones de tomate se hagan en cumplimiento a los términos y condiciones del Acuerdo. Este Grupo podrá conocer la información pública disponible y datos de la Aduana Mexicana así como del U.S. Customs, para determinar si hay importaciones que son inconsistentes con el Acuerdo y tendrá la facultad de solicitar a la Secretaría de Economía la revocación del Aviso Automático de Exportación a los infractores. El DOC por su parte tiene la autoridad para: \* Requerir que cada firmante proporcione documentación que demuestre que el precio recibido no está por debajo del precio de referencia. \* Requerir que cada firmante reporte trimestralmente en el formato indicado, el volumen en kilogramos y el valor en dólares de todas sus ventas; así como los porcentajes de ajustes en volumen y en valor. \* Realizar revisiones administrativas a iniciativa propia o a solicitud, para asegurarse de que las exportaciones desde México son a precios iguales o por arriba del precio de referencia. (4) \* Realizar verificaciones a agentes o empresas que manejan el producto de los firmantes, para determinar si tal mercancía está cumpliendo con los términos de este Acuerdo, incluyendo verificaciones a nivel de las asociaciones firmantes.

### ¿CÓMO VAN A ASEGURAR LOS ORGANISMOS FIRMANTES LA PARTICIPACIÓN DE LOS EXPORTADORES EN EL ACUERDO?

El Gobierno de México a través de la Secretaría de Agricultura y la de Economía han modificado su normatividad para que todos los productores-exportadores que tengan intenciones de exportar tomates a los Estados Unidos, cumplan con obligaciones de registro de sus operaciones en la Delegación de la Secretaría de Agricultura de su estado (**SAGARPA**) a través del **Formato Único AA-P-SRRC** titulado "**Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA'S y BPM'S en Unidades de Producción y/o Empaque de Tomate Fresco**". Este formato no puede ser otorgado si antes el productor-exportador no ha firmado el Acuerdo de Suspensión. (5)

*(4) Estas revisiones no podrán hacerse sino hasta el mes siguiente al del aniversario de la firma de este Acuerdo. (Abril 2014). (5) Para aquellos exportadores que ya tenían asignado un número de identificación como firmantes del Acuerdo, bastará con que el organismo firmante al que pertenezca, le otorgue una constancia escrita de que ya está adherido a dicho Acuerdo.*

Al mismo tiempo, la Secretaría de Economía ha sujetado las fracciones arancelarias 0702.00.01 "tomate cherry" y 0702.00.99 "los demás", por las cuales se realiza toda la exportación de tomate fresco, al requisito de presentación del **Aviso Automático de Exportación** de la Secretaría de Economía, sin el cual la aduana no puede procesar el pedimento.(6)

**¿CUÁL ES EL PRECIO DE REFERENCIA?** Al igual que en el Acuerdo anterior existen dos periodos para los Precios de Referencia: uno de verano que va del 1 de Julio al 22 de Octubre y otro de invierno del 23 de Octubre al 30 de Junio.

La diferencia es que ahora existen 4 categorías de precios de referencia diferenciados para cada periodo, de Acuerdo al método de producción: uno para tomates de campo abierto y ambiente adaptado, otro para ambiente controlado (7) otro para especialidades a granel y otro más para especialidades empacadas en "clam shell", canastillas u otro material. (8)

A continuación se muestra el resumen de los Precios de Referencia en dólares por libra para cada método de producción, que sirven de base para calcular el precio de cada caja.

**Método de Producción**

	<b>Julio 1º - Octubre 22</b>	<b>Octubre 23- Junio 30</b>
Campo Abierto y Ambiente Adaptado (excepto especialidades)	\$0.246	\$0.310
Ambiente Controlado (excepto especialidades)	\$0.325	\$0.410
Especialidades a Granel	\$0.357	\$0.450
Especialidades Empacadas	\$0.468	\$0.590

(6) *Diario Oficial de la Federación. Marzo 03, 2002. Acuerdo que adiciona el diverso por el cual se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito del Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía.*

(7) *Tomates que son cultivados en una estructura permanente de aluminio o acero, completamente cerrada con techo de vidrio, plástico impermeable o policarbonato, que usa control automático del riego y del clima, incluyendo equipamiento para calefacción y ventilación, en un medio artificial y usando métodos hidropónicos.*

(8) *Incluye tomate cherry, grape y heriloom, cualquiera que sea su método de producción.*

### **¿QUÉ INCLUYE EL PRECIO DE REFERENCIA?**

El Precio de Referencia es el precio FOB del distribuidor o del agente de ventas en punto de entrada a los Estados Unidos, (por ejemplo Otay Mesa, Nogales Az., Mc Allen Tx.) para una venta de primera mano a personas o empresas no relacionadas (9). Incluye todos los cargos incurridos por pallet y precooling antes del embarque a su destino por el agente de ventas. Todos los costos de manejo y transportación, incurridos por su agente de ventas más allá del punto de entrada, deben ser agregados al Precio de Referencia y deben reflejar el costo de una transacción extendida.

### **SI EL PRECIO ES POR LIBRA, ¿CÓMO SE DETERMINA EL PRECIO POR CAJA?**

Depende de su peso. Cada caja o tipo de envase tiene un peso oficial que fue determinado por el U.S. Customs y adoptado por el DOC para este fin. El peso oficial puede ser diferente a la capacidad del envase, así que para fines de calcular el precio se deben consultar las tablas de pesos que aparecen el Apéndice C del Acuerdo. (Consultar la página <http://ia.ita.doc.gov/tomato/index.html>)

### **¿QUÉ PASA SI EN LAS TABLAS NO ESTÁ MI TIPO DE ENVASE?**

Si su tipo de envase no aparece en las tablas del Apéndice C, deberá consultar con CAADES, AMHPAC, UARS, CNPH o el Consejo Agrícola de Baja California (10), según sea el caso, para saber si su tipo de envase ya fue registrado previamente; o en su caso, para asesorarlo sobre los procedimientos de registro y los formatos que debe llenar para dar de alta un nuevo tipo de envase. Cualquier tipo de envase nuevo que se pretenda exportar por un firmante, deberá ser notificado por escrito al DOC con una anticipación de 5 días hábiles antes de la fecha de su primer embarque.

### **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES CON SU DISTRIBUIDOR O SU AGENTE DE VENTAS?**

Los firmantes del Acuerdo adquieren el compromiso de no evadir el Acuerdo y tomar las medidas necesarias que ayuden a prevenir que esto suceda. Como los firmantes generalmente no son los que venden, se establecen entonces, en el nuevo Acuerdo, las siguientes obligaciones del firmante, para con su distribuidor o su agente de venta: \* Cada firmante debe tener un Contrato con la persona que es responsable de la primera venta en los Estados Unidos y asegurarse o confirmar que tal persona o empresa, cuenta con una Licencia válida y efectiva otorgada por el PACA. (11)

*(9) Cuando la transacción se haga a personas o empresas afiliadas, (Por ejem.. Tomato Marketing Nogales a Tomato Marketing Chicago) el precio de transferencia debe ser a, o por encima de, el precio de referencia FOB punto de entrada; y cualquier venta subsecuente a una persona o empresa no relacionada, debe reflejar todos los costos de transferencia incurridos.*

*(10) Ver las personas de contacto en la Nota de Pie de la página 1.*

*(11) Perishable Agricultural Commodities Act of 1930. Esta Ley regula las transacciones que se realizan con productos perecederos y otorga licencias para operar a las personas o empresas que se dedican al comercio de estos productos. Para mayor información ver [www.usda.gov/paca](http://www.usda.gov/paca).*

\* Incorporar en su contrato de distribución una cláusula o un addendum, que establezca que las operaciones realizadas por su distribuidor o su agente de ventas, estarán sujetas a los términos del Acuerdo.

\* A través del mismo instrumento, los firmantes requerirán también, que su distribuidor o su agente de ventas establezca contrato con sus clientes, para asegurarse de que los ajustes por defectos de condición u otras reclamaciones inconsistentes con el Acuerdo, no sean permitidas.(12)

\* Que su distribuidor adquiera el compromiso de mantener la documentación que demuestre que las ventas fueron hechas conforme a los requerimientos del Acuerdo.

### **¿CUÁLES SON LAS LEYENDAS OBLIGATORIAS QUE DEBE LLEVAR MI ENVASE?**

Para que el DOC pueda identificar con claridad el producto de los firmantes, cada exportador deberá: (13) 1. Etiquetar sus cajas con su nombre, su número de identificación, y una leyenda que diga: **“These Tomatoes Were Grown/Exported By a Signatory of the 2013 Suspension Agreement”**. El inventario de cajas con la leyenda anterior del 2008, podrá seguirse usando hasta el 30 de Septiembre del 2013. 2. Identificar en la etiqueta o en el panel principal el **Tipo de Tomate** (Round, Cherry, Roma Grape, etc.). Esto puede provisionalmente ser marcado con un sello de goma mientras se imprimen las nuevas cajas. 3. Identificar en la etiqueta o en el panel principal el **Método de Producción** (Open Field, Adapted Environment (14), o Controlled Environment). Puede usarse provisionalmente también un sello de goma. 4. Etiquetar sus cajas de tomates vendidos al mercado nacional con la leyenda **“Prohibida su Exportación a los Estados Unidos/Not for Export to the United States”**.

### **¿DEBO SEGUIR PRESENTANDO MIS CERTIFICACIONES TRIMESTRALES?**

Absolutamente, Sí.

Para que el DOC pueda verificar el cumplimiento de cuando menos el 85% del volumen exportado dentro del Acuerdo, los firmantes siguen teniendo la obligación de presentar cada trimestre,- empezando con el segundo periodo del 1º de Marzo al 31 de Mayo del 2013 y dentro de los 30 días siguientes,- una certificación escrita en los formatos apropiados (15) acerca de sus volúmenes vendidos en Kilos, su valor en dólares y el porcentaje de ajustes obtenidos tanto en volumen como en valor.

(12) Para una lista de los defectos de condición considerados y los procedimientos para aceptar un ajuste de precios Consultar el Apéndice D del Acuerdo en <http://ia.ita.doc.gov/tomato/index.html>.

(13) Para una guía ilustrativa de como cumplir con esta obligación, consultar el boletín en la página [www.cidh.org.mx](http://www.cidh.org.mx) en la sección "Acuerdo de Suspensión 2013"

(14) Ambiente Adaptado es todo aquello que no es Campo Abierto, ni Ambiente Controlado, tal y como se define en la Nota de Pie número 7 de la página 4.

(15) Una copia del formato puede ser obtenida en la Asociación firmante a la que pertenezca o en su defecto, con la que se sienta más identificado.

Si el DOC encuentra a través de estas certificaciones, o por algún otro medio que las ventas de un firmante fueron hechas por debajo del Precio de Referencia, notificará al interesado a través de sus asociaciones, sus abogados o en forma directa, abriendo un periodo de consulta de 60 días. Si el DOC no está satisfecho, podrá conducir una revisión para determinar si el Acuerdo ha sido violado por el firmante.

### **SI NO EXPORTE TOMATE EN UN TRIMESTRE, ¿DEBO PRESENTARLO?**

Cada firmante que no haya exportado tomates en alguno de los trimestres, deberá someter también al DOC una Certificación escrita de que no tuvo ventas a los EU durante ese periodo (16). La falta de esta Certificación es una violación al Acuerdo.

### **¿CUÁLES SON CONSIDERADAS VIOLACIONES AL ACUERDO?**

Los siguientes actos u omisiones por el firmante o por su agente de ventas, que actúa por cuenta y orden del firmante, serán considerados como una violación al Acuerdo. (17)

1. Ventas por debajo del Precio de Referencia, después de ajustes por calidad, rebajas y bonificaciones.
2. Cualquier acto o práctica que tenga el efecto de esconder el precio real; por ejemplo, arreglos en paquete, mezclar los precios de tomate con otros productos, trueques, intercambios etc.
3. Ventas cuyos ajustes no están debidamente documentados cuando se involucren ajustes de precios por defectos de condición, como se define en los Apéndices D y G del Acuerdo.
4. Ventas a Canadá, en las que el distribuidor no tenga en sus archivos, el nombre del firmante y su número de identificación; un manifiesto de embarque, una factura identificando la fecha de la venta, la etiqueta, el tipo de tomate, la cantidad y el valor; así como el documento de entrada a Canadá proporcionado por la aduana (Landing Form B3) o el Formato de Código de la Aduana Canadiense, como lo establece el Apéndice C.
5. Ventas de tomate para procesar en EU, que no hayan sido vendidas directamente a un procesador; que no vayan acompañadas de por una forma FV-6, o en su caso, por una forma alternativa; que no sean enviadas en envases que no son típicos para el mercado fresco y que no vayan etiquetadas claramente como tomates para procesar, como lo establece el Apéndice F.
6. Ventas de tomate a un procesador cuando tales tomates hayan sido exportados para su consumo en estado fresco.
7. Etiquetar sus cajas de una manera que sea inconsistente con sus obligaciones de marcaje, con el aparente propósito de evitar cumplir con el Acuerdo.
8. Sobrellenar las cajas de tomate de forma tal que exceda de manera repetida y rutinaria los límites de peso establecidos en las tablas del Apéndice C, más allá de lo razonable, con el propósito aparente de evitar cumplir con el Acuerdo.
9. Cualquier otro acto o práctica que el DOC o el Servicio de Aduanas encuentre que es una violación al Acuerdo.

(16) Los periodos a considerar son: 1er Periodo: 1º de Diciembre al 28 de Febrero, 2do Periodo: 1º de Marzo al 31 de Mayo, 3er Periodo: 1º de Junio al 31 de Agosto, y 4to Periodo: 1º de Septiembre al 30 de Noviembre.

(17) Para fines del Acuerdo una violación significa: El incumplimiento con los términos del Acuerdo, ya sea que se trate de un acto u omisión, excepto por casos de incumplimientos que sean considerados inconsecuentes, (que no tengan una consecuencia) e inadvertidos, o que no frustren substancialmente el propósito del Acuerdo.

### **¿QUÉ PASA SI UN FIRMANTE VIOLA EL ACUERDO?**

El DOC remitirá la información al U.S. Customs y el infractor será sancionado con penas económicas o corporales, de Acuerdo a la legislación aplicable en los procedimientos aduanales de los Estados Unidos. Independientemente de lo anterior, el Grupo Técnico de Trabajo en la Secretaría de Economía de México, intercambiara información con el DOC norteamericano acerca de las violaciones detectadas al Acuerdo, analizará el caso y emitirá un fallo por el cual la Secretaría de Economía procederá a la cancelación del Aviso Automático de Exportación del infractor, dando aviso a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento. La falta del Aviso Automático de Exportación, o su cancelación, tiene el efecto aduanal de no cumplir todos los requisitos para procesar el pedimento de exportación, y por lo tanto la exportación legal no puede realizarse.

**¿QUÉ PASA SI ALGUIEN VIOLA EL ACUERDO EN LOS EU?** El Acuerdo define que una violación al Acuerdo por un Agente de Ventas, puede constituir una práctica de comercio desleal que viola la Ley PACA (18). El Agente de Ventas y todos los que realizan operaciones de compra-venta en el negocio de percederos, dentro de los EU, requieren una Licencia PACA que les autoriza a realizar este tipo de transacciones. Las violaciones a la Ley PACA por prácticas comerciales desleales son sancionadas con la cancelación de la licencia; y su propietario y sus empleados involucrados, no sólo no podrán seguir operando, sino que también estarán sujetos a las restricciones que marca la Ley en operaciones futuras. **Este es un mecanismo nuevo que no aparecía en ninguno de los Acuerdos anteriores** y se incorporó a este Acuerdo 2013, reconociendo que los signatarios del Acuerdo, - que son los productores y exportadores, - generalmente no son los que venden el producto en los EU.

### **¿PUEDE UN FIRMANTE SALIRSE DEL ACUERDO?**

A diferencia del Acuerdo anterior este del 2013, establece el compromiso de los organismos firmantes de adherir absolutamente al 100% de los exportadores mexicanos, aún y cuando la ley antidumping en USA sólo requiere del 85%. Este es un Acuerdo solidario que sólo puede funcionar si todos los exportadores pertenecen adheridos a él, por ello el Gobierno Mexicano avaló el compromiso de los productores y se solidarizó con la industria, creando el requisito del Aviso Automático para la Exportación que garantiza la participación de absolutamente todos los exportadores. El DOC no puede legalmente obligar la permanencia del exportador en el Acuerdo, pero puede terminarlo e imponer el arancel del 17.5%(19) sobre el valor de la exportación.

*(18) Aunque el Agente de Ventas no es parte del Acuerdo, las acciones de un comprador no relacionado que es tenedor de una licencia PACA o está operando sujeto a licencia, y que propicia o permite una violación al Acuerdo, este acto por sí solo puede constituir una práctica comercial desleal que viola la Ley PACA. (19) El arancel del 17.5% ad-valorem que fue determinado preliminarmente en la investigación antidumping de 1996, sigue todavía en vigor, pero está suspendido gracias a este Acuerdo. **Si el Acuerdo se viola, se reactiva la investigación y se impone el arancel absolutamente a todos los exportadores mexicanos de Acuerdo a las leyes de EU.***

646 177 0789

[www.cabc.org.mx](http://www.cabc.org.mx)

[coordinador@cabc.org.mx](mailto:coordinador@cabc.org.mx)

Ave. Reforma 6743 - 5 Plaza Primavera, Col. Aeropuerto, 22785 Ens, BC, Mex.



Absolutamente a todos los exportadores,- firmantes o no, - si no se cumple con el nivel requerido de participación; no obstante se debe destacar que el mecanismo en México está diseñado de tal forma, que aun cuando el exportador renuncie voluntariamente al Acuerdo su tomate no podrá salir del país, ya que se le cancelará automáticamente su Aviso Automático de Exportación. Un exportador puede salirse del Acuerdo sólo si ya no va a exportar tomate, en cuyo caso deberá darse de baja dando aviso al organismo con el que registró su ingreso al Acuerdo; también si cambia su razón social, en cuyo caso deberá de darse de baja, y solicitar la adhesión de la nueva empresa.

### ¿SIGUEN SIN CAMBIO LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DEL DOC?

La respuesta es Sí. Los números del DOC que se tenían como firmantes del Acuerdo anterior, ya fueron ratificados por los organismos firmantes y se podrán seguir usando en todas sus exportaciones y verificaciones trimestrales, debiendo marcarlo en las cajas con la leyenda apropiada.(20) Los exportados que por primera vez se adhieren al Acuerdo se les asignará un número de identificación por cualquiera de los organismos firmantes al que pertenezca o en su defecto, con el que se sienta más identificado, llenando el formato de adhesión que le será proporcionado por el propio organismo.

### ¿CÓMO PUEDO ADHERIRME AL ACUERDO?

Para adherirse al Acuerdo, existe un formato denominado FORM 1 ACCESION TO THE AGREEMENT que requiere ser llenado por cada uno de los exportadores; ya sea que estén exportando, o que tengan planes para exportar a partir de la temporada 2012-2013. Este formato está disponible en cada uno de los organismos firmantes para uso de sus miembros, con un instructivo para llenado. El formato deberá ser entregado al organismo, para su firma mancomunada, y se le asignará un número. Los productores de Baja California, Sinaloa, Sonora y los de Invernadero, tramitarán su formato ante sus respectivos organismos firmantes. Para el resto de la república, que no sean de invernadero, será ante CNPH. Las personas de contacto en cada caso serán las siguientes:

Asociación	Persona de Contacto	Teléfono	Correo electrónico
CAADES	Lic. Zhaira Mejía	(667) 716.0785	tomate@caades.org.mx
AMHPAC	Lic. Geraldine Gallegos	(667) 715.9868, ext. 104	fojeda@amhpac.org
<b>CABC</b>	<b>Liliana Díaz</b>	<b>(646) 177.0789</b>	<b>consejoagricola2@prodigy.net.mx</b>
CNPH	Keren Rodríguez	(667) 716.6499	estadistica@cidh.org.mx
UARS	Ing. Renán Cruz	(644) 414.3856	aphym@prodigy.net.mx

(20) Ver, Leyendas Obligatorias, en la página 7 y Nota de Pie número 13.

646 177 07 89

[www.cabc.org.mx](http://www.cabc.org.mx)

[coordinador@cabc.org.mx](mailto:coordinador@cabc.org.mx)

Ave. Reforma 6743 - 5 Plaza Primavera, Col. Aeropuerto, 22785 Ens, BC, Mex.



### ¿DÓNDE PUEDO OBTENER MAYOR INFORMACIÓN?

Con las personas de contacto o bien consultando el texto íntegro del Acuerdo que adjuntamos en este documento, es una versión informal al español.

Asociación	Persona de Contacto	Teléfono	Correo electrónico
CAADES	Lic. Zhaira Mejía	(667) 716.0785	tomate@caades.org.mx
AMHPAC	Lic. Geraldine Gallegos	(667) 715.9868, ext. 104	fojeda@amhpac.org
<b>CABC</b>	<b>Liliana Díaz</b>	<b>(646) 177.0789</b>	<b>consejoagricola2@prodigy.net.mx</b>
CNPH	Keren Rodríguez	(667) 716.6499	estadistica@cidh.org.mx
UARS	Ing. Renán Cruz	(644) 414.3856	aphym@prodigy.net.mx

646 177 07 89

[www.cabc.org.mx](http://www.cabc.org.mx)

[coordinador@cabc.org.mx](mailto:coordinador@cabc.org.mx)

Ave. Reforma 6743 - 5 Plaza Primavera, Col. Aeropuerto, 22785 Ens, BC, Mex.